

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE -
<b>Convocante</b>	AVE GROUP S.A.S.
<b>Convocado</b>	CINDY PAOLA PRADA RINCON
<b>Radicado</b>	050013103011 2022 00401 00
<b>Temas</b>	INADMITE

Examinada la presente solicitud de prueba extraprocésal de INTERROGATORIO DE PARTE presentada por LA SOCIEDAD AVE GROUP S.A.S. a través de apoderada judicial, se procede a su INADMISSION atendiendo los artículos 90, 184 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, la parte convocante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Acorde con las disposiciones legales que rigen la materia para la práctica de interrogatorio de parte como prueba extraprocésal, a la luz del Código General del Proceso, indicará los articulados sobre los cuales fundamenta su petición.
2. Para los efectos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse cómo obtuvo los canales de notificación electrónica de la sra. Cindy Paola Prada Rincón, prestando el debido juramento y allegando las evidencias correspondientes. Lo anterior, por cuanto si bien en el acápite de notificaciones se indica que dicho e-mail fue obtenido de las facturas aportadas, dicha circunstancia no se encuentra soportada en ninguno de los documentos arrimados.
3. La apoderada judicial de la parte convocante, informará si el correo electrónico indicado en la solicitud, coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Al tenor de lo establecido en el art. 74 del C.G.P. se allegará poder debidamente otorgado por la sociedad convocante para formular la presente solicitud. Lo anterior, toda vez que en los endosos suscritos en cada una de las facturas, quedó señalado que “aveoline”, quien a la luz del escrito allegado y el certificado de existencia y representación legal aportado, no es sujeto actor de una de las partes extremas de la petición, pero sin embargo, es quien las endosó en procuración a la Sociedad Al Iuris Abogados S.A.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac5673cc66fad62491c1de4e86a1e4466f705a5e4416806b7c682425c9f71cd**

Documento generado en 21/11/2022 10:39:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**